



Expediente N°5595/01

Los Polvorines, 23 AGO 2011

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°3210/09 y 3991/11; el expediente N°5595/01 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°3210/09 se aprobó el Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que al momento de la consideración del mencionado Reglamento, se informó que dicha modificación se inscribía en un avance paulatino en la mejora del sistema de becas académicas de la UNGS;

Que también se consideró la necesidad de consolidación y proyección de los equipos de investigación y docencia, a través de la posibilidad de brindar una oferta más amplia de becas con modalidades que son pertinentes para la UNGS, y que actualmente no se desarrollan en el sistema de ciencia y técnica nacional;

Que la Secretaría de Investigación conjuntamente con la Comisión de Becas, realizaron un análisis del comportamiento del sistema de becas académicas bajo esta normativa y las demandas de los beneficiarios;

Que por Resolución (CS) N°3991/11 se aprobó un nuevo Régimen General de Estudios que impacta sobre este programa;

Que las modificaciones propuestas están dirigidas a desarrollar una gestión más eficaz y eficiente del programa;

Que, en su sesión del pasado 17 de agosto, el Consejo Superior aprobó la propuesta de modificación del Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia y el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos, realizando, asimismo, ajustes en la redacción de determinados artículos;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°3210/09.

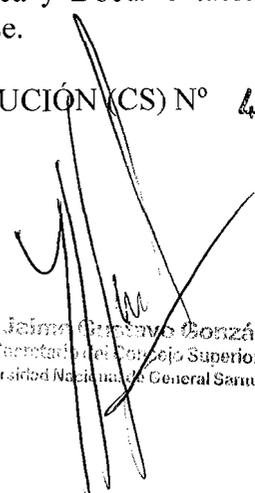


ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente Resolución en veinticuatro (24) hojas.

ARTICULO 3º.- Establecer que el Reglamento aprobado en el artículo 2º de la presente resolución comenzará a regir a partir de la Convocatoria 2012.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación, a los Institutos, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Biblioteca y Documentación y a la División de Comunicación y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 4031



Dr. Jaime Gertruyo González
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento



Dr. Eduardo F. Rinesi
Rector
Universidad Nacional de General Sarmiento

**Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia
de la Universidad Nacional de General Sarmiento**

Capítulo I: Presentación general

Artículo 1º: El Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2º: El objeto del Programa es otorgar becas a estudiantes universitarios y graduados de la UNGS, así como a graduados de otras instituciones universitarias que realicen sus estudios en algún posgrado de la UNGS, con la finalidad de desarrollar sus capacidades para la docencia universitaria y la investigación, y para aquellos que hayan completado sus estudios de grado, promover la articulación de las actividades a desarrollar con la formación de posgrado, conforme las características y objetivos que la UNGS considera conveniente. Asimismo se trata de articular esta formación y tareas con las actividades de investigación y/o docencia de la UNGS en cuyo marco se desarrollan las becas de este Programa.

Además, se busca facilitar un mejor acceso y desarrollo en las instituciones del sistema científico tecnológico argentino o en instituciones académicas del exterior, como así también en actividades laborales y profesionales, ya sea del sector público, del sector privado o en instituciones no gubernamentales orientadas al desarrollo de políticas públicas y culturales.

Capítulo II: Descripción general del Programa

Artículo 3º: Las becas del Programa que organiza y financia o co-financia la UNGS, serán costeadas por un fondo de becas de formación e investigación de la UNGS, cuyo monto será determinado cada año por el Consejo Superior, sobre la base de la política plurianual y/o anual.

Artículo 4º: Los becarios radicarán su beca en el Instituto de la UNGS al que pertenece su Director. El Instituto en el que radique el becario se compromete a permitir el desarrollo de su trabajo en igualdad de condiciones que el resto de su personal de investigación y docencia, favoreciendo y estimulando la interacción con los equipos de investigadores docentes de la UNGS y facilitando el uso de los recursos técnicos y de infraestructura disponibles.

De las categorías

Artículo 5º: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

- Becas para estudiantes de la UNGS
 - Becas de formación en docencia para estudiantes (12 meses de duración)
 - Dedicación parcial (12 hs. semanales)
 - Becas de formación en investigación y docencia para estudiantes (12 meses de duración)
 - Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)
- Becas para graduados UNGS con hasta 18 meses de recibidos
 - Becas de formación en docencia (**12 meses de duración**)
 - Dedicación parcial (12 hs. semanales)
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Becas de formación en investigación y docencia (**12 meses de duración**)
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)
- Becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos
 - Becas de formación en docencia en articulación con formación de posgrado (24 meses de duración)
 - Graduados UNGS
 - Dedicación parcial (12 hs. semanales)
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Graduados externos –estudiantes de posgrado UNGS–
 - Dedicación parcial (12 hs. semanales)
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Becas de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado (24 meses de duración)
 - Graduados UNGS
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)
 - Graduados externos –estudiantes de posgrado UNGS–
 - Dedicación semiexclusiva (25 hs. semanales)
 - Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)
 - Becas de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado (36 meses de duración)
 - Graduados UNGS
 - Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)
 - Graduados externos –estudiantes de posgrado UNGS–



- Dedicación exclusiva (40 hs. semanales)

Artículo 6º: No podrán postularse a las becas quienes hayan usufructuado anteriormente una beca de la UNGS orientada a los mismos fines de formación de igual o superior categoría.

De las incompatibilidades

Artículo 7º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) Cualquier otra retribución proveniente de la UNGS. Esta incompatibilidad no registrará en el caso de las becas de estudiantes y graduados de dedicación parcial ó semiexclusiva.
El ejercicio de dicha excepción requerirá asegurar que el plan de actividades y las responsabilidades propias de la beca de investigación y/o docencia no se encuentren tensionadas ni experimenten restricciones significativas por la concurrencia de la otra actividad cuya retribución se considere y que la cantidad total de horas semanales del trabajo comprometido no supere las 50. La Secretaría de Investigación deberá velar por el cumplimiento de este criterio en cada caso;
- b) El ejercicio de un cargo de investigador docente;
- c) Las becas de estímulo o de ayuda económica de la UNGS u otras becas de similares características;
- d) Las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la UNGS;
- e) Otras becas de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa;
- f) Las becas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera–, salvo en aquellos casos que se trate de una beca institucionalmente articulada entre la UNGS y la institución interviniente, coordinación que deberá constar detalladamente en la presentación y tramitación de la beca.

De la convocatoria

Artículo 8º: La convocatoria para la adjudicación de las becas del presente Programa estará a cargo de la Secretaría de Investigación y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma mediante resolución del Rector, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, los lineamientos, las políticas, criterios y/o pautas que establezca con carácter plurianual y/o anual el Consejo Superior, los procedimientos que fije el Rector o disposiciones de la Secretaría de Investigación emitidas a esos efectos.

Artículo 9º: La convocatoria se dará a publicidad en la UNGS durante quince (15) días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de quince (15) días hábiles. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante para cada convocatoria.

Artículo 10º: En cada convocatoria a becas el Rector podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, así como de los lineamientos, las políticas, criterios y/o pautas que establezca con carácter plurianual y/o anual el Consejo Superior, requisitos adicionales que deberán cumplir los becarios, sus Directores y eventualmente sus Codirectores.

Esto incluye los requisitos complementarios para el acceso a becas o tramos de becas que se articulen con opciones de becas propias de instituciones del sistema científico tecnológico argentino y que estén debidamente acordadas con estas instituciones. Estos requisitos deberán ser previamente informados por el Rector al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Investigación.

De la Comisión de Becas

Artículo 11º: El Rector tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el Secretario de Investigación o la persona a quien éste designe como su representante, por el Secretario Académico o la persona a quien éste designe como su representante y por un representante por cada Instituto, con su correspondiente suplente, nombrados a propuesta de los respectivos Consejos de Institutos.

Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores –con su correspondiente suplente–, un estudiante y un graduado de la UNGS designado por el Rector a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados por la representación estudiantil y de graduados en el Consejo Superior. Dichos veedores no podrán participar de la Comisión de Becas si decidieran postularse al Programa. En caso de considerarlo necesario los veedores podrán formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 12º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser prorrogados hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 13º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Secretaría de Investigación y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que representan a los Institutos. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes. Tendrán voz y voto los representantes de los Institutos, mientras que el Secretario de Investigación o la persona a quien éste designe como su representante, tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate. El Secretario Académico o la persona a quien éste designe como su representante, tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate, en ausencia del Secretario de Investigación o la persona a quien éste designe como su representante.

Artículo 14º: La Comisión de Becas elaborará el dictamen en el que propondrá el orden de mérito de los postulantes, sobre la base de sus antecedentes y la calidad del plan de tareas docentes y de investigación (cuando corresponda) en función de las evaluaciones realizadas por las comisiones evaluadoras disciplinares.

Artículo 15º: Son funciones de la Comisión de Becas:

4

- a) Seleccionar las comisiones evaluadoras disciplinarias, de acuerdo a la propuesta elevada por el Secretario de Investigación;
- b) Analizar y dar conformidad a las evaluaciones realizadas por las comisiones evaluadoras disciplinarias,
- c) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones y la propuesta del orden de mérito de los becarios para su elevación al Consejo Superior;
- d) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avance y final de los becarios, conjuntamente con los de desempeño enviados por los respectivos Directores de becas;
- e) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado;
- f) Analizar los motivos y aceptar las renunciaciones de los becarios elevadas por los Directores;
- g) Evaluar conjuntamente con las comisiones evaluadoras disciplinarias los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los becarios es satisfactorio o insatisfactorio;
- h) Informar al Consejo Superior el resultado de las evaluaciones de los informes de avance o finales de los becarios cuando estos no sean satisfactorios;
- i) Dictaminar sobre la pertinencia de las solicitudes para asistir a congresos, conferencias o jornadas en relación con el plan de formación del becario;
- j) Dictaminar sobre la continuidad como becarios de quienes posean becas de formación en investigación y/o docencia en articulación con formación de posgrado para graduados;
- k) Dictaminar sobre las prórrogas de los becarios que habiendo elegido un programa de becas de veinticuatro meses soliciten su cambio a treinta y seis como consecuencia de su formación doctoral.

Artículo 16°: Para cumplir las funciones indicadas en el artículo 15° incs.c) y g) del presente Reglamento, la Comisión de Becas elaborará un dictamen para lo cual contará con la participación de los investigadores docentes de la UNGS convocados a tal fin, quienes deberán reunir las mismas condiciones que las requeridas para dirigir las becas de este programa. Estos investigadores docentes actuarán en comisiones evaluadoras disciplinarias.

En los casos en los que, por la definición temática en la que se desarrolla la labor del becario, el único investigador docente que pudiera estar en condiciones de asistir a la Comisión en la evaluación fuese el Director del becario, u otro miembro del equipo de investigación en el que se inscriba la beca, se procederá a convocar a investigadores externos a la UNGS, conforme con el procedimiento establecido para la evaluación de proyectos de investigación.

De las impugnaciones

Artículo 17°: El dictamen de la Comisión de Becas de evaluación de las postulaciones deberá ser publicado en la cartelera de la Secretaría de Investigación, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de tres (3) días hábiles y será impugnable 5

por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los (2) días hábiles de finalizada su publicación.

Artículo 18º: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Rector a través de la División Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en ella los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente –previo dictamen de la Asesoría Jurídica-, el Rector dará traslado de la misma, cuando considere pertinente, a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 19º: El Consejo Superior, en un mismo acto, resolverá las impugnaciones presentadas, si las hubiere, aprobará o modificará por razones fundadas el orden de mérito de los postulantes y adjudicará las becas.

De la adjudicación

Artículo 20º: La resolución del Consejo Superior de adjudicación de las becas será publicada durante quince (15) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNGS. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse en la Secretaría de Investigación y a firmar el contrato correspondiente con la UNGS, la misma será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 21º: Con posterioridad a la adjudicación, los becarios, sus Directores y Codirectores (cuando fueran designados) suscribirán con la UNGS un contrato en el cual constará la aceptación de las condiciones del presente Reglamento, los derechos y obligaciones aquí establecidos y demás requisitos que se deriven de las condiciones de la convocatoria.

De la extensión de las becas

Artículo 22º: Las becas para estudiantes (en todas sus categorías) y para graduados con hasta dieciocho (18) meses de recibidos (en todas sus categorías) se otorgarán por un período de doce (12) meses consecutivos.

Artículo 23º: Las becas para graduados con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos para formación en docencia y formación en investigación y docencia en articulación con posgrado se otorgarán por un período de veinticuatro (24) ó treinta y seis (36) meses consecutivos según se especifique en la convocatoria. La continuidad de un año para el siguiente estará condicionada al grado de avance en el plan de estudios de formación en posgrado y al avance de la tesis demostrado por el becario mediante certificado de la institución educativa donde cursare sus estudios y sujeta a la consideración de la Comisión de Becas.

De las renunciaciones de los becarios

Artículo 24º: Si un becario renunciara a su beca en el transcurso de los noventa (90) días de su adjudicación, la beca será otorgada a quien continúe en el orden de mérito. Si se 6

produjera una nueva renuncia en esa beca o fuera del período establecido, la Comisión de Becas podrá considerar la necesidad y conveniencia de realizar una nueva adjudicación a quien continúe en el orden de mérito.

De las atribuciones del Consejo Superior

Artículo 25º: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Establecer con carácter plurianual y/o anual, lineamientos, políticas, criterios y/o pautas que orienten y enmarquen el programa de becas académicas y en particular el Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la UNGS;
- b) Establecer anualmente el aporte al fondo general para financiar el Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la UNGS;
- c) Resolver las impugnaciones, si las hubiere, y aprobar o modificar con razones fundadas el orden de mérito de los postulantes propuesto por la Comisión de Becas;
- d) Adjudicar las becas del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la UNGS;
- e) Resolver sobre la cancelación de la beca cuando el desempeño del becario sea insatisfactorio;
- f) Reemplazar e inhabilitar al Director y/o Codirector de beca que no cumpla con sus obligaciones derivadas de este reglamento y del contrato oportunamente suscripto con la UNGS.

De las atribuciones del Rector

Artículo 26º: Son atribuciones del Rector:

- a) Aprobar la convocatoria anual para la adjudicación de las becas;
- b) Determinar los requisitos adicionales a ser cumplidos por los becarios y sus Directores (y eventualmente Codirectores) en cada convocatoria, en el marco de los lineamientos, políticas, criterios y/o pautas que establezca el Consejo Superior para orientar y enmarcar el Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la UNGS;
- c) Resolver sobre la base del dictamen de la Comisión de Becas, acerca de la cancelación cuando el becario no cumpla con la presentación de los informes de avance y sobre la sanción cuando el becario no cumpla con la presentación de los informes finales en los plazos fijados por la Comisión de Becas, previo dictamen de la Comisión de Becas.

De las atribuciones del Secretario de Investigación

Artículo 27º: Son atribuciones del Secretario de Investigación:

- a) Aprobar los formularios de inscripción previo dictamen de la Comisión de Becas;
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión de Becas;
- c) Proponer a la Comisión de Becas una lista de pares disciplinares para conformar las comisiones evaluadoras disciplinares;



- d) Designar, sobre la base del dictamen de la Comisión de Becas, a los integrantes de las comisiones evaluadoras disciplinares;
- e) Difundir los criterios elaborados o propuestos por la Comisión de Becas para las solicitudes de viáticos y las fechas y condiciones de entrega de informes de avance y finales.

De los Directores y Codirectores

Artículo 28º: Los directores (y los Codirectores cuando fueran designados) deberán ser investigadores docentes de carrera académica, interinos o contratados, de nivel A, B, o C con dedicación exclusiva o semiexclusiva, o profesores extraordinarios de la UNGS. También podrán ser Directores (y Codirectores cuando fueran designados) los miembros del Sistema de Ciencia y Técnica (investigadores y becarios posdoctorales) con sede de trabajo en la UNGS y que cuenten con el nivel y los requisitos equivalentes a aquellos exigidos para los investigadores docentes.

Para las becas de estudiantes de grado se podrán nombrar como Directores o Codirectores a investigadores docentes de carrera académica de planta, interinos o contratados de nivel D1, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, o a becarios de posgrado del Sistema de Ciencia y Técnica con sede de trabajo asignada en la UNGS siempre que cuenten con los mismos antecedentes requeridos para los puestos de nivel D1.

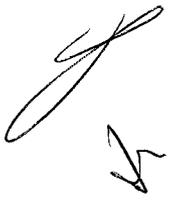
Artículo 29º: Son requisitos para ser Director o Codirector de beca:

- a) Participar de un proyecto de investigación acreditado por la Universidad o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Técnica, al cual deberá adscribirse el tema y el plan de tareas del becario;
- b) Integrar un equipo de docencia, dictando clases en cualquiera de las asignaturas del pregrado o grado;
- c) No tener bajo su dirección y/o codirección más de tres (3) becarios de la propia Universidad en el presente Programa.

De las obligaciones del Director de beca

Artículo 30º: Son obligaciones del Director de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de tareas presentado por el becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de investigación, establecer las tareas de docencia y definir las actividades de formación del becario;
- b) Responsabilizarse por la capacitación del becario y por su desarrollo, por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de investigación propuesto y de la actividad docente y/o de formación que comprende su plan de beca y por la presentación de los informes correspondientes;
- c) Participar de las actividades académicas relacionadas con el becario convocadas por la UNGS;
- d) Completar los correspondientes informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de tareas y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas. El incumplimiento en la §



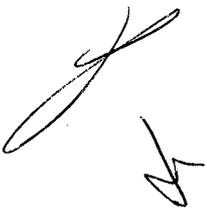
presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas del investigador docente Director o Codirector de la beca;

- e) No ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días corridos mientras dirija la beca. Cuando lo hiciera por ese lapso y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Codirector ya asignado con la beca, éste asumirá automáticamente todas las responsabilidades del Director, toda vez que éste se ausente o esté impedido dentro de ese lapso de tiempo;
- f) Cuando su ausencia o imposibilidad fuera superior al límite antes mencionado o razones de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, el Codirector o un Director sustituto designado lo reemplazará por el período de beca que reste;
- g) Autorizar mensualmente el pago de la asignación mensual del becario como garantía de cumplimiento de las tareas correspondientes al plan de becas;
- h) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo;
- i) El incumplimiento de las obligaciones del Director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a su reemplazo por el Consejo Superior e inhabilitación para desempeñarse como Director en posteriores convocatorias de becas de la UNGS.

De las obligaciones del Codirector de beca

Artículo 31º: Son obligaciones del Codirector de beca:

- a) Reemplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director;
- b) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del becario;
- c) Participar de las actividades académicas convocadas por la UNGS relacionadas con el becario;
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo;
- e) El incumplimiento de las obligaciones del Codirector establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad podrá dar lugar a su reemplazo por el Consejo Superior e inhabilitación para desempeñarse como Codirector o Director en posteriores convocatorias de becas de la UNGS.



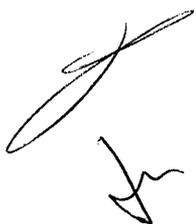
De los derechos y obligaciones de los becarios

Artículo 32º: Son derechos del becario:

- a) Modificar el plan de tareas cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas;
- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director y/o Codirector de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas;
- c) Asistir a congresos o reuniones científicas relacionados con sus temas de investigación y/o docencia, solicitando por nota del becario y su Director el pago de viático e inscripciones, en conformidad con los criterios de solicitud de viáticos;
- d) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo la asignación mensual de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca;
- e) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNGS para el personal de investigación y docencia, lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes;
- f) Percibir la asignación mensual correspondiente;
- g) Renunciar a su beca en los términos establecidos en el Artículo 34º del presente Reglamento.

Artículo 33º: Son obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar las tareas de docencia, formación y/o investigación estipuladas en el plan de tareas aprobado, comenzando a partir de lo establecido en la correspondiente resolución de adjudicación;
- b) Presentar al Director de su beca, y por su intermedio a la Comisión de Becas, los informes de avance y final relativos a su labor como becario en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que les sean solicitados. También tomar conocimiento de la evaluación de los informes de avance y finales. El incumplimiento de la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos oportunamente podrá dar lugar a la cancelación de la beca;
- c) Asistir y participar en los eventos académicos que convoque la UNGS vinculados con su actividad;
- d) Poner a disposición de su Director y de la Secretaría de Investigación toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitada;
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen;
- f) El incumplimiento, por parte del becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la acción de reintegro de la asignación mensual



otorgada y de corresponder, a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la suspensión de la beca por el Consejo Superior. Asimismo, dicho incumplimiento originará su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.

Artículo 34º: El becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director justificando la renuncia del becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Secretaría de Investigación tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del becario. Si la renuncia se produjera sin que existan avances en el trabajo, la Universidad, a través del Rector, y por causas debidamente fundamentadas podrá exigir el reintegro de la totalidad o de parte de la asignación recibida.

Capítulo III: Becas para estudiantes

De formación en docencia

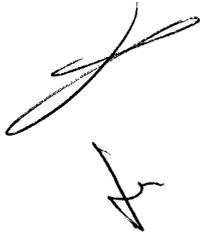
Artículo 35º: Las becas de formación en docencia para estudiantes de grado estarán destinadas a desarrollar la formación en docencia, e incluyen la formación en servicio mediante la realización de actividades de asistencia en docencia en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director y desarrolladas en equipos de docencia de la Universidad en cualquiera de las asignaturas del pregrado y del grado.

Artículo 36º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su Director, que comprenderá:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Artículo 37º: Para aspirar a una beca de formación en docencia para estudiantes al momento de la inscripción será necesario:

- a) Haber aprobado como mínimo el 60% de las asignaturas del Primer Ciclo Universitario al cierre de la inscripción;
- b) Haber aprobado la/s asignatura/s en las que realizará tareas de asistencia docente o asignatura/s equivalente/s;
- c) Presentar la postulación consignando la mención y carrera por la cual desea ser evaluado;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) Ser estudiante activo;
- f) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.



Artículo 38°: El becario de formación en docencia que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario.

Artículo 39°: Las becas de formación en docencia para estudiantes tendrán una exigencia de doce (12) horas semanales de labor, distribuidas entre las tareas consignadas en el artículo 36° del presente Reglamento y conllevan la expresa recomendación de que las tareas del becario no interfieran el desarrollo de sus estudios.

Artículo 40°: La asignación mensual de las becas de formación en docencia se fijará como el equivalente al 18% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

De formación en investigación y docencia

Artículo 41°: Las becas de formación en investigación y docencia están destinadas a estudiantes, para que desarrollen su formación en investigación y docencia en articulación con la formación de grado en la UNGS, e incluye la formación en servicio mediante la realización de actividades pertinentes.

Artículo 42°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 43°: El plan de investigación del becario estará adscripto al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia estará adscripto a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquéllas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca. El plan de formación de los estudiantes deberá estar vinculado al plan de estudios de la carrera que cursan.

Artículo 44°: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para estudiantes avanzados será necesario:

- a) Haber aprobado antes del cierre de la inscripción todas las asignaturas del Primer Ciclo Universitario;
- b) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignatura/s equivalente/s;
- c) Presentar la postulación consignando la mención y carrera por la cual desea ser evaluado;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) Ser estudiante activo;
- f) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.



Artículo 45°: El becario de formación en investigación y docencia que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario.

Artículo 46°: Las becas para estudiantes avanzados de la UNGS serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales) y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del becario, por lo que deberá asegurarse la cursada del número de asignaturas necesarias a la regularidad de la carrera, a la que deberá estar dedicado hasta el 50% del tiempo de dedicación del becario.

Artículo 47°: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para estudiantes se fijará como el equivalente al 37% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Capítulo IV: Becas para graduados UNGS con hasta 18 meses de recibidos

De formación en docencia

Artículo 48°: Las becas de formación en docencia para graduados UNGS con hasta dieciocho (18) meses de recibidos estarán destinadas a desarrollar la formación en docencia, e incluye la formación en servicio, mediante la realización de tareas de docencia en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director y desarrolladas en equipos de docencia de la Universidad en cualquiera de las asignaturas del pregrado o el grado.

Artículo 49°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá dos aspectos: docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 50°: Para aspirar a una beca de formación en docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS;
- b) Tener menos de dieciocho (18) meses de graduado (entendiéndose como fecha de graduación, la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- c) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 51º: Las becas de formación en docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos podrán ser de dedicación parcial (12 horas semanales) o semiexclusiva (25 horas semanales).

Artículo 52º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos con dedicación parcial se fijará como el equivalente al 23% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Artículo 53º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos con dedicación semiexclusiva se fijará como el equivalente al 48% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

De formación en investigación y docencia

Artículo 54º: Las becas de formación en investigación y docencia para graduados UNGS con hasta dieciocho (18) meses de recibidos estarán destinadas a desarrollar actividades de investigación, docencia y formación.

Artículo 55º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 56º: El plan de investigación del becario estará adscripto al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia estará adscripto a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquéllas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca.

Artículo 57º: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS;
- b) Tener menos de dieciocho (18) meses de graduado (entendiéndose como fecha de graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- c) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 58º: Las becas de formación en investigación y docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos podrán ser de dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) o de dedicación exclusiva (40 horas semanales).

Artículo 59º: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos con dedicación **14**

semiexclusiva se fijará como el equivalente al 48% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Artículo 60º: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para graduados con hasta dieciocho meses de recibidos con dedicación exclusiva se fijará como el equivalente al 71% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Capítulo V: Becas para graduados con hasta 36 meses de recibido

De formación en docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 61º: Las becas de formación en docencia en articulación con formación de posgrado para graduados con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos estarán destinadas a desarrollar la formación en docencia, e incluyen la formación en servicio, mediante la realización de actividades en docencia en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director y desarrolladas en equipos de docencia de la Universidad en cualquiera de las asignaturas del pregrado y del grado.

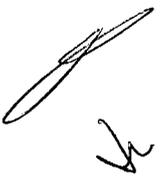
Artículo 62º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá dos aspectos: docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la política plurianual y/o anual y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 63º: Para aspirar a una beca de formación en docencia, en articulación con formación de posgrado, para graduados de la UNGS con hasta treinta y seis meses de recibidos, será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS;
- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 64º: Para aspirar a una beca de formación en docencia en articulación con formación de posgrado para graduados externos, con hasta treinta y seis meses de recibidos, será necesario:

- a) Ser graduado universitario;
- b) Estar inscripto en un programa de posgrado de los ofrecidos por la UNGS;
- c) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado UNGS como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;



- d) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- e) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más.

Artículo 65º: Las becas de formación en docencia para graduados en articulación con formación de posgrado podrán ser de dedicación parcial (12 horas semanales) o semiexclusiva (25 horas semanales). Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del becario.

Artículo 66º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia para graduados en articulación con formación de posgrado con dedicación parcial se fijará como el equivalente al 30% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Artículo 67º: La asignación mensual de las becas de formación en docencia para graduados en articulación con formación de posgrado con dedicación semiexclusiva se fijará como el equivalente al 60% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

De formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 68º: Las becas de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado para graduados con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos estarán destinadas a la formación en investigación y docencia, e incluyen la formación en servicio, mediante la realización de actividades en investigación, docencia y formación.

Artículo 69º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación,. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 70º: El plan de investigación del becario estará adscripto al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia estará adscripto a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquéllas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca.

Artículo 71º: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado para graduados UNGS, con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos y de veinticuatro (24) meses de duración para graduados de la UNGS, será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS.

16



- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado, como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 72°: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para graduados externos, en articulación con formación de posgrado de veinticuatro (24) meses de duración, será necesario:

- a) Ser graduado universitario;
- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado ofrecido por la UNGS, como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha de graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más.

Artículo 73°: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para graduados de la UNGS, en articulación con formación de posgrado y de treinta y seis (36) meses de duración, será necesario:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS;
- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 74°: Para aspirar a una beca de formación en investigación y docencia para graduados externos, en articulación con formación de posgrado y de treinta y seis (36) meses de duración, será necesario:

- a) Ser graduado universitario;
- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado ofrecido por la UNGS, como máximo dentro de los tres meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al cierre de la inscripción;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 75°: Las becas de formación en investigación y docencia para graduados en articulación con formación de posgrado de veinticuatro (24) meses de duración podrán ser de dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) o de dedicación exclusiva (40

horas semanales). Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del becario.

Artículo 76º: Las becas de formación en investigación y docencia para graduados en articulación con formación de posgrado de treinta y seis (36) meses de duración serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales). Esta dedicación tiene la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del becario.

Artículo 77º: El plan de investigación estará adscripto al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia estará adscripto a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquéllas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca.

Artículo 78º: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para graduados en articulación con formación de posgrado con duración de veinticuatro (24) meses y con dedicación semiexclusiva se fijará como el equivalente al 65% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Artículo 79º: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para graduados en articulación con formación de posgrado con duración de veinticuatro (24) meses y con dedicación exclusiva se fijará como el equivalente al 82% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Artículo 80º: La asignación mensual de las becas de formación en investigación y docencia para graduados en articulación con formación de posgrado con duración de treinta y seis (36) meses y con dedicación exclusiva se fijará como el equivalente al 82% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D3, grado 1, categoría salarial 1, con dedicación exclusiva.

Disposiciones generales

Artículo 81º: Las becas derivadas de los convenios suscriptos entre la Universidad Nacional de General Sarmiento y las instituciones del Sistema de Ciencia y Técnica de la Nación se regirán por lo allí convenido, así como por toda otra normativa que derive de los citados convenios.

Cláusula transitoria

Artículo 82º: Los becarios pertenecientes a las Convocatorias 2010 y 2011 continuarán rigiéndose por el Reglamento del programa aprobado por Resolución (CS) N°3210/09.



Anexo 1
Becas para estudiantes
de formación en docencia
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 70 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 30 corresponden al plan de docencia propuesto por el becario.

Antecedentes del postulante (máximo 70 puntos)

- a) Promedio general (máximo 40 puntos). El promedio del postulante será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera graduados, se considerará como promedio histórico, al promedio del propio postulante;
- b) Nota con la que aprobó la/s asignatura/s en la/s que se presenta (máximo 10);
- c) Regularidad en la Carrera (máximo 10 puntos)
- d) Otros antecedentes relevantes (máximo 10 puntos). Incluye: antecedentes en docencia, colaboración en publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a jornadas, seminarios u otro tipo de actividades científico-académicas. Otros estudios (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de formación y de docencia (máximo 30 puntos)

Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.



Anexo 2
Becas para estudiantes
de formación en investigación y docencia
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación propuesto por el becario.
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca.

Antecedentes del postulante (máximo 60 puntos)

- a) Promedio general (máximo 40 puntos). El promedio del postulante será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera graduados, se considerará como promedio histórico, el promedio del propio postulante;
- b) Regularidad en la Carrera (máximo 5 puntos);
- c) Antecedentes en investigación y docencia, y otras actividades de formación (máximo 15 puntos). Incluye: becas de formación y capacitación, pasantías, producción o colaboración en publicaciones, participación en equipos de investigación, asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico-académicas y otros estudios (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación y de formación en investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y de docencia (máximo 10 puntos)

Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, debidamente especificadas y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.

20



Anexo 3
Becas para graduados con hasta 18 meses de recibidos
de formación en docencia
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 40 puntos corresponden al plan de docencia propuesto por el becario.

Antecedentes del postulante (máximo 60 puntos)

- a) Promedio general (máximo 40 puntos). El promedio del postulante será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula;
- b) Becas de formación y capacitación y pasantías realizadas (máximo 5 puntos);
- c) Antecedentes en investigación y docencia, y otras actividades de formación (máximo 15 puntos). Incluye: antecedentes en docencia, producción o colaboración en publicaciones, participación en equipos de investigación, asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico-académicas, y otros estudios (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de formación y de docencia (máximo 40 puntos)

Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.



Anexo 4
Becas para graduados con hasta 18 meses de recibidos
de formación en investigación y docencia
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación propuesto por el becario.
- 10 puntos a las actividades de docencia previstas en el plan de beca.

Antecedentes del postulante (máximo 60 puntos)

- a) Promedio general (máximo 40 puntos). El promedio del postulante será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula.
- b) Becas de formación y capacitación, y pasantías realizadas (máximo 5 puntos)
- c) Antecedentes en investigación y docencia, y otras actividades de formación (máximo 15 puntos). Incluye: antecedentes en docencia, producción o colaboración en publicaciones, participación en equipos de investigación, asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico-académicas, y otros estudios (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y de docencia (máximo 10 puntos)

Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, debidamente especificadas y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.



Anexo 5
Becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos
de formación en docencia en articulación con formación de posgrado
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 40 puntos corresponden al plan de docencia propuesto para ser cumplido por el becario.

Antecedentes del postulante (máximo 60 puntos)

- a) Promedio general (máximo 20 puntos). El promedio será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula;
- b) Becas de formación y capacitación, (máximo 10 puntos);
- c) Antecedentes en investigación y docencia y otras actividades de formación (máximo 30 puntos). Incluye: antecedentes en docencia, producción o colaboración en publicaciones, participación en equipos de investigación, participación como ponente o expositor en eventos científico-académicos, asistencia a jornadas, otros estudios universitarios, terciarios o posgrado (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de formación y de docencia (máximo 40 puntos)

Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.

Anexo 6
Becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos
de formación en investigación y docencia en articulación con formación de
posgrado
Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos:

- 50 puntos corresponden a los antecedentes del postulante.
- 40 puntos corresponden al proyecto de investigación propuesto por el becario.
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca.

Antecedentes del postulante (máximo 50 puntos)

- a) Promedio general (máximo 10 puntos). El promedio del postulante será ponderado de acuerdo al promedio histórico de la carrera por la que se postula;
- b) Becas de formación y capacitación. (máximo 10 puntos);
- c) Antecedentes en investigación y docencia y otras actividades de formación (máximo 30 puntos). Incluye: antecedentes en docencia, producción o colaboración en publicaciones, participación en equipos de investigación, participación como ponente o expositor en eventos científico-académicos, asistencia a jornadas, otros estudios universitarios, terciarios o posgrado (no curriculares de la carrera con la cual postula a esta beca).

Plan de investigación (máximo 40 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas, de las de formación en posgrado y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y actividades en docencia (máximo 10 puntos)

La descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, debidamente especificadas, y participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/s que aporte/n a la labor docente.

